

Protocolo básico de actuaciones en abusos sexuales y otros maltratos a menores en la demarcación de Girona

Actualización octubre 2004

- › Presentación
- › Introducción
- › Definición y tipología de los maltratos infantiles
- › Principios generales de actuación
- › Las actuaciones ante los maltratos desde los diferentes ámbitos
- › Seguimiento del Protocolo
- › Recomendaciones y propuestas
- › Centros hospitalarios en la región sanitaria de Girona
- › Teléfonos de interés
- › Firmantes del Protocolo
- › Protocolo básico de actuaciones en abusos sexuales y otros maltratos a menores en la demarcación de Girona en PDF (PDF, 252 kB)
(versión actualizada a octubre de 2004)

Presentación

En las comarcas de Girona tenemos una cierta experiencia en el campo de la coordinación institucional porque las circunstancias acaecidas en los últimos tiempos nos han hecho ver que se trata de una manera -entre otras- de luchar con más eficacia contra los problemas que nos afectan de manera colectiva. En el apartado de introducción del *Protocolo* ya quedarán mencionados los ejemplos de coordinación a los que nos referimos, y no los reiteraremos.

Seguramente ésta fue una de las razones que llevaron a la Consejería de Justicia, conjuntamente con el síndic de greuges, a proponer a la Comisión de seguimiento del *Protocolo de violencia doméstica* si podía elaborar un protocolo básico de actuaciones en abusos sexuales y maltratos a menores, siguiendo el camino por el que ya había sido firmado en la demarcación de Barcelona.

No existió ningún tipo de dudas por parte de los miembros de dicha Comisión e iniciamos la elaboración, primero con un equipo de trabajo más reducido y posteriormente en el seno de la comisión de seguimiento, un documento que se convirtiera en protocolo.

Los aquí reunidos [firmantes del Protocolo] reiteramos la voluntad y la necesidad de coordinar todos nuestros esfuerzos y poner en común todos nuestros medios personales y materiales para poder luchar de la forma más eficaz posible contra la existencia de los maltratos infantiles. Hemos llegado a la conclusión que las causas que explican los maltratos infantiles

son diversos y variados y que es necesario actuar en todas direcciones (sobre todo de manera preventiva, pero sin olvidar la fase post delictiva), aunque siempre será necesaria una buena coordinación entre todos.

En las comarcas de Girona ya disponemos del resultado de las otras experiencias en el terreno de la coordinación institucional que ya nos ha demostrado, por un lado, su eficacia y, por otro, que somos capaces de hacerlo razonablemente bien. Tan solo hacía falta, entonces, hacer lo mismo en el terreno de los menores. Y la experiencia nos ha enseñado también el significado divulgador que tienen este tipo de documentos para los diferentes sectores a los cuales va dirigido especialmente, y es por este motivo que nos hemos extendido en el apartado introductorio en proporcionar una visión un tanto más amplia del contexto en que se presenta el maltrato infantil y lo que se considera como tal. Esta es la explicación que hay que conseguir en dicho apartado del *Protocolo*.

Por lo tanto, sin perjuicio de aquellas otras medidas que deban tomarse por quien corresponda en otro nivel institucional y territorial (como pueden ser las campañas públicas de divulgación y sensibilización del problema y de información a las víctimas, etc.) y otras que ayuden a hacer asumir a la sociedad que todos tienen la obligación de respetar los derechos universalmente reconocidos a los menores, hemos considerado necesario plasmar por escrito cuáles deben ser las líneas de actuación y las pautas de conducta que deben tener presente todos aquellos que, a razón de su trabajo, se encuentren ante un problema de abusos sexuales y otros maltratos

a

menores.

También hemos querido efectuar propuestas concretas que sean realizables -en el ámbito de todas las competencias y de los medios disponibles- por las diferentes instituciones y administraciones que tienen un punto de confluencia

común.

Por su parte, el poder judicial de las comarcas de Girona, representado por su máxima instancia en la persona del Ilmo. Sr. Miguel Pérez Capella y también con el apoyo del acuerdo de la Junta de Jueces de Instrucción y de lo Penal de Girona que se acordó en fecha 22 de junio de 2000 que expresa su aprobación sobre el contenido del protocolo en lo que les afecta, lo que demuestra, por un lado, su preocupación por el tema de los maltratos infantiles y, por otro, la voluntad y determinación para enfrentar las medidas que en el *Protocolo* les afecta en su función jurisdiccional, ha querido expresar el apoyo a la creación de este documento mediante su presencia, en el momento de la firma por parte de todas las administraciones

e

instituciones.

Finalmente, esta voluntad colaboradora exige la imprescindible creación de una comisión técnica de seguimiento y ejecución del presente *Protocolo* que permita evaluar periódicamente la eficacia y proponer las medidas que sean necesarias para ir mejorando y adaptarlo a las nuevas necesidades que se

presenten.

Introducción

Un sentimiento más humano por parte de la sociedad, la información y publicidad sobre los casos de maltratos a menores denunciados en los medios de comunicación y el incremento de estos casos han provocado una progresiva concienciación ante esta realidad social y la consiguiente necesidad de proteger el sujeto jurídico más vulnerable de estos abusos.

Las instituciones, los servicios especializados y los profesionales de la provincia de Girona han considerado la conveniencia de elaborar un protocolo básico de actuaciones en abusos sexuales y otros maltratos a menores siguiendo la pauta que se firmó en la demarcación de Barcelona en junio del año pasado.

El objetivo es coordinar esfuerzos personales y materiales de todas las instituciones en la protección de los menores, de sus derechos y en defensa de su plena integridad y dignidad.

Ya como antecedentes a esta necesidad de coordinación, es necesario hablar de 4 sucesos en Girona: el primero, un protocolo firmado en 1996 entre el Ayuntamiento de Girona y la Cosnejería de Sanidad para los casos de delitos con violencia sexual y al cual dieron apoyo los jueces de Girona y los cuerpos de seguridad que entonces tenían competencias en la materia.

El segundo, aprobado en 1997, un protocolo de coordinación entre los hospitales de la ciudad de Girona, la Fiscalía y la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia para los casos de maltratos infantiles.

El tercero, otro protocolo (1997) en la comarca de la Garrotxa para tratar el tema de los abusos sexuales a menores.

Y el cuarto, un protocolo de actuación en los casos de violencia doméstica, firmado en Girona en mayo de 1998, pionero en este ámbito en el Estado, y que ha servido como referencia para otros que posteriormente se han elaborado.

El menor -niño o adolescente menor de 18 años- es una persona especialmente vulnerable que hay que proteger frente a cualquier situación de riesgo que pueda generarse en su entorno personal, familiar y social, con tal de garantizar a todos los niveles su desarrollo integral.

Hay que partir de la base que los maltratos no son sólo actos aislados de brutalidad, sino también todo el conjunto de acciones y omisiones negligentes que minoren sus derechos.

Por lo tanto, la finalidad esencial del presente *Protocolo* es la protección del menor ante las diversas situaciones de riesgo en las cuales pueda verse inmerso y que pueden generar diferentes tipos de maltratos: físicos, psíquicos, sexuales, de desatención..., así como mejorar la coordinación de todas las instituciones y favorecer, sin minoras, las garantías procesales,

asistenciales y de protección, que las actuaciones que se llevan a cabo con el menor sean sólo aquellas estrictamente necesarias y evitar así la repetición de diligencias, declaraciones y exploraciones del menor, que agraven la delicada situación emocional y la victimización.

Por eso, la protección de este derecho ha de pasar necesariamente no sólo por coordinar las actuaciones y aligerar el impacto ocasionado al menor cuando ya se ha producido la agresión, sino también en una fase anterior prevenir y detectar con precocidad los riesgos y, en una posterior, también conseguir un seguimiento adecuado de la víctima.

El presente *Protocolo* no es más que un primer aunque decidido paso para que la prevención, la actuación y el seguimiento sobre los abusos y malos tratos, gracias a las experiencias que se han puesto en común y la coordinación y trabajo de todos los profesionales y organismos implicados, resulte más eficaz, ágil y positiva la atención a la víctima.

Esta voluntad colaboradora y dinámica requiere la constitución de una comisión de seguimiento del presente *Protocolo*, que englobe y represente las instituciones y profesionales implicados y que permita analizar y proponer las medidas adecuadas para poderlas adaptar a la realidad cambiante de nuestra sociedad.

Definición y tipología del maltrato infantil

Un menor es maltratado cuando es objeto de violencia física, psíquica y/ o sexual de hecho o por omisión, ya sea por parte de las personas o instituciones de las que depende su desarrollo o por cualquier otra persona.

Existen diferentes tipos de maltrato:

- **Maltrato físico:** se trata de cualquier acción no accidental de los padres o personas encargadas de los menores, que provoquen daños físicos o enfermedades.
- **Maltrato por negligencia y abandono:** son aquellas situaciones en las que las necesidades básicas del menor no son atendidas de manera temporal o permanente por ningún miembro del grupo con el que convive (alimentación, higiene, atención médica, educación, vestimenta, vigilancia, seguridad, etc.).
- **Maltrato prenatal:** se produce cuando la mujer en proceso de gestación no se encarga de las atenciones que se exigen en su estado, con el riesgo de perjudicar al feto.
- **Maltrato psicológico o emocional:** son aquellas situaciones en las que los adultos responsables del menor, mediante actuaciones o privaciones, le provocan sentimientos negativos dirigidos a su propia autoestima y limitan el proceso de crecimiento y de socialización (desprecio continuado, rechazo verbal, insultos, intimidación y discriminación).

- **Maltrato sexual:** es aquella situación en la que un niño o un adolescente es utilizado por medio de engaño, de intimidación, de violencia... para satisfacer los deseos sexuales del adulto, bien sea participando o presenciando actividades que tienen como finalidad la obtención del placer sexual de éste, para las cuales no está preparado atendiendo a su desarrollo, y que, por lo tanto, no tiene capacidad para consentir (incesto, violación, tocamientos, seducción verbal, masturbación en presencia de un menor, pornografía, explotación sexual...).
- **Abandono emocional:** situación en la que el menor no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y la protección necesarios en cada estado de su evolución y que inhibe su óptimo desarrollo. Se trata de una falta de respuesta por parte de los padres o de las personas que lo tienen a su cargo a las expresiones emocionales del menor o a sus intentos de aproximación o de interacción.
- **Sometimiento químico farmacéutico:** niño sometido a cualquier tipo de drogas sin necesidad médica, que le incapacita para el desarrollo de la autonomía, la resistencia o el control; puede ser causado por la llamada síndrome de Münchhausen por poderes que se produce cuando, por un trastorno psíquico de los padres o de los cuidadores, se simulan enfermedades en el menor, se le somete a continuas exploraciones médicas o a ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el propio adulto.
- **Maltrato institucional:** se entiende por maltrato institucional cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos, o bien derivada de la actuación individual del profesional, relacionada directa o indirectamente con el mundo del menor, que puede generar situaciones, por acción y/ u omisión, que impiden el mejor desarrollo de los menores y de los jóvenes.
- **Explotación laboral:** situación en la que se utiliza a un menor en edad no laboral para ejercer labores por las que se obtenga cualquier tipo de beneficio (puede tratarse desde la dureza física al uso pasivo o activo para la mendicidad).
- **Explotación sexual:** se da cuando un menor es obligado o inducido a actividades de prostitución y/ o pornografía.

Principios generales de actuación

- **Protección del menor:** actuación que va encaminada a la protección del interés superior del menor.
- **Coordinación:** actuación unificada de las instituciones que intervienen en el *Protocolo*.
- **Agilización:** la intervención inmediata en el momento en el que se detecte la situación de maltrato o de abuso y la actuación con tendencia a evitar la dilatación de los procedimientos.
- **Mínima intervención:** evitar que el menor tenga que ser sometido a actuaciones repetitivas respetando la preeminencia del procedimiento

judicial, con la garantía de los principios de contradicción e inmediación de las pruebas.

Las actuaciones ante los maltratos desde los diferentes ámbitos

a) Ámbito administrativo

1. Servicios sociales

Los equipos básicos de atención social primaria de Cataluña constituyen el punto de acceso inmediato de todos los ciudadanos del Sistema Catalán de Servicios Sociales y, por lo tanto, son los servicios más próximos al usuario y a los ámbitos familiar y social.

Dentro de las funciones que a estos servicios les han sido encomendadas, se incluyen la atención y la promoción de la infancia y de la adolescencia. A menudo, desde este ámbito se detectan los primeros indicios que apuntan a la posible existencia de alguna forma de maltrato o de abuso sexual sobre un determinado menor.

Actuaciones cuando existe la sospecha fundamentada de abuso o de maltrato

En los casos en los que existe una sospecha de maltrato o de abuso sexual sobre un menor, los equipos básicos de atención social primaria se ponen en contacto con los equipos de atención a la infancia y a la adolescencia con tal de intervenir conjuntamente. Si el equipo de atención a la infancia y a la adolescencia, mediante el estudio del caso, revela un diagnóstico afirmativo respecto a la existencia de una situación de maltratos o de abuso sexual, ha de elaborar un informe y la propuesta necesaria para emprender las actuaciones que se consideren oportunas y, si es necesario, ha de proponer a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Consejería de Bienestar i Familia de Girona una medida de separación del menor del núcleo familiar. Este último organismo será el que, si es pertinente, presente la correspondiente denuncia.

En aquellos casos en los que resulte evidente una situación de desamparo en la que la integridad física del menor se encuentre en peligro, se ha de presentar la correspondiente denuncia en el juzgado de guardia o en los mossos de escuadra y, asimismo, el caso debe comunicarse a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia. Si se considera necesaria una intervención y/ o una exploración médica, debe llevarse al niño al servicio médico correspondiente y, acto seguido, debe comunicarse la actuación realizada a la familia.

2. Educación

La importancia de este ámbito queda plasmada en el hecho que toda la población infantil entre los 3 y los 16 años está escolarizada (obligatoriamente, los menores entre 6 y 16 años). De esta manera, la escuela se convierte en una institución clave en la prevención y detección de posibles situaciones de maltrato infantil. Por lo tanto, es importante que todas las personas que formen parte de la institución escolar conozcan las formas de detección de los maltratos, así como los canales de denuncia.

Actuaciones cuando existe una sospecha fundamentada de abuso o maltrato

Cuando, desde cualquier centro educativo, se tenga sospecha de la existencia de una situación de posible maltrato o de abuso sexual sobre un alumno, esta situación debe comunicarse a los equipos básicos de atención social primaria.

En aquellos casos en los que resulte evidente una situación de desamparo en la que la integridad física del menor se encuentre en peligro, la Consejería de Educación, mediante la persona asignada por este presentará la correspondiente denuncia en el juzgado de guardia o en los mossos de escuadra y, al mismo tiempo, el caso se comunicará a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia. Si se considera necesaria una intervención y/ o una exploración médica, desde la escuela o el Equipo de Atención Psicopedagógica debe llevarse al niño al servicio médico correspondiente y, acto seguido, debe comunicarse la actuación realizada a la familia.

3. Atención a la Infancia y a la Adolescencia

La Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Consejería de Bienestar y Familia tiene la competencia territorial de ejercer la protección y la tutela de los menores desamparados.

Actuaciones cuando existe una sospecha fundamentada de abuso o maltrato

Las actuaciones de esta Sección, en el caso en que se detecte una situación con indicios evidentes de maltrato o de abuso sexual sobre un menor, estarán en función de cómo y de quién detecta el caso, así como de las intervenciones que ya se hayan llevado a cabo desde los equipos básicos de atención social primaria y desde los equipos de atención a la infancia y a la adolescencia.

En el caso de una situación de indicios de maltratos o de abuso sexual sobre un menor, corresponde a los equipos de atención a la infancia y a la adolescencia, con la colaboración de los equipos básicos de atención social primaria, la elaboración de un informe detallado y exhaustivo del caso, proponiendo, si es pertinente, a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia

la asunción de tutela y la aplicación de la medida protectora y el recurso más adecuados.

Si se trata de un caso de urgencia, ya sea detectado desde los equipos básicos de atención social primaria o desde los equipos de atención a la infancia y a la adolescencia o bien por otras instituciones sociales, sanitarias, policiales o judiciales, en la que peligra la integridad física del menor, este debe ingresar inmediatamente por orden del juzgado de guardia o de los mossos de escuadra en un centro de acogida para poder proporcionarle la atención inmediata necesaria, y quedando bajo la tutela de la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.

En el caso de que la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, como órgano administrativo competente en materia de protección de menores, tenga conocimiento de un caso de maltrato o de abuso sexual que no haya sido denunciado a la autoridad judicial por ninguno de los profesionales que intervengan en el caso hasta el momento, esta misma Sección debe presentar una denuncia para que se pueda iniciar el procedimiento penal correspondiente.

4. Servicio de Atención a la Víctima

Este servicio de la Consejería de Justicia pretende acoger y dar apoyo emocional a la persona que se considera víctima de un delito. Si es necesario, se la deriva a los servicios especializados de carácter jurídico, psicológico, sanitario, etc. También, si el caso así lo requiere, se acompaña a la víctima durante todo el proceso judicial.

Actuaciones cuando existe una sospecha fundamentada de abuso o maltrato

Si la situación es urgente o el maltrato es evidente y la integridad física del menor se encuentra en peligro, se debe formular la correspondiente denuncia en el Juzgado de Guardia o en los mossos de escuadra y se debe informar del caso a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.

Cuando llegue a este Servicio un caso que no haya sido denunciado, se debe formular la correspondiente denuncia.

5. Servicios sanitarios

Los casos que se incluyen en este ámbito pueden tener una procedencia muy diversa: pueden detectarse en el servicio de urgencias del hospital, o bien en el servicio de consultas externas, o mediante pacientes hospitalizados, o pueden derivarse de otros servicios que han apreciado posibles indicios de maltratos.

Actuaciones cuando existe una sospecha fundamentada de abuso

o maltrato

Si desde cualquier servicio sanitario se sospecha la existencia de posibles maltratos o abusos sexuales sobre un menor, se debe informar inmediatamente del caso al equipo básico de atención social primaria correspondiente.

En el caso en que se obtenga un diagnóstico de maltrato o de abuso sexual se debe presentar la correspondiente denuncia en el juzgado de guardia y, asimismo, se debe informar inmediatamente del caso a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.

En aquellos casos de urgencia, en que sea necesaria una actuación inmediata, se tiene que derivar el caso al servicio de urgencias del hospital correspondiente, desde donde se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. Visita conjunta del paciente entre un médico hospitalario y un médico forense
2. Ingreso del menor en el hospital
3. Comunicación, mediante escrito conjunto del médico forense y del médico del hospital, al juzgado de guardia, a la Fiscalía y a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia
4. A continuación, se debe comunicar a la familia la actuación realizada
6. Mossos d'esquadra

La policía autonómica por lo general tiene contacto con los menores, ya que es garante de los derechos y de las libertades y también tiene la misión de perseguir el delito y detener a los autores. Es evidente que en el caso de los maltratos a menores la actuación de la policía se considera casi siempre indispensable.

Actuaciones cuando existe una sospecha fundamentada de abuso o maltrato

Los casos que llegan a los mossos de escuadra pueden tener una procedencia diversa: por actuación de oficio de la misma policía, de particulares, de escuelas o de otros centros educativos, de centros hospitalarios...

La policía, una vez ha recibido la denuncia, debe comunicar el hecho al juzgado de guardia y a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia. El juez es quien decide la forma de tomar declaración al menor.

Si la actuación se realiza de oficio a partir de indicios como el absentismo escolar, la observación del descuido personal de

higiene o de hábitos alimenticios... y sin perjuicio de otras investigaciones, se debe informar sobre la situación que se ha detectado a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia para que se inicien las actuaciones oportunas. Si en esta actuación de oficio se detectan indicios delictivos, el caso también debe ser comunicado al juzgado de guardia.

b) Ámbito jurídico

1. Abogados

El abogado tiene como funciones que le son propias el asesoramiento jurídico y la defensa del menor en cualquier situación de riesgo o de maltrato que pueda generarse.

Actuaciones cuando existe una sospecha fundamentada de abuso o maltrato

El abogado debe asumir la defensa del menor que ha sido víctima de maltrato en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que éste se vea inmerso y, siempre que lo solicite su representante legal, el defensor judicial o el mismo menor cuando tenga capacidad suficiente.

Por consiguiente, sería fundamental que cualquier profesional o institución que detectara una situación de maltrato de un menor, le derivara a una asistencia jurídica especializada (actualmente: Servicio de Orientación Jurídica -SOJ- o Colegio de Abogados).

2. Forenses

El médico forense lleva a cabo, respecto al menor, todas aquellas actuaciones que han sido solicitadas por los juzgados, los tribunales o las fiscalías y las oficinas del registro civil, es decir, la emisión de informes y de dictámenes médico-legales, investigaciones en el campo de la medicina forense respecto al menor, control periódico del menor lesionado, valoración de los daños corporales, asistencia a los juzgados y, si es pertinente, la autopsia y emisión de dictámenes sobre la causa de la muerte del menor.

Actuaciones cuando existe una sospecha fundamentada de abuso o maltrato

Como regla general, la conveniencia de la intervención del forense en casos de sospecha de maltrato o de abuso sexual, la determina el juez.

En los casos de urgencia, el menor debe ser visitado en el centro hospitalario de forma inmediata y conjunta por un médico forense y por un médico del hospital.

En el caso concreto de un supuesto maltrato psicológico sin lesiones físicas y con tal de evitar un mayor grado de victimización sobre el menor, se recomienda iniciar la intervención por medio de un estudio psicológico del menor y, función del resultado de este estudio, valorar la necesidad de intervención del médico forense.

3. Equipos de asesoramiento técnico

El fiscal, los juzgados de instrucción, los juzgados penales y las audiencias provinciales pueden solicitar, de oficio o a instancia de las partes, informes parciales o documentales al equipo técnico de la Consejería de Justicia, sobre encausados, así como sobre las víctimas y los testigos. En estos casos, la petición será oficiada por el juzgado y los psicólogos y asistentes sociales son los que llevan a cabo la intervención y elaboran el informe de asesoramiento.

Cuando la petición se centra sobre las víctimas, el equipo de asesoramiento técnico puede informar sobre la situación psicosocial, efectuar el análisis de credibilidad de su testigo, valorar las secuelas psicosociales que haya podido sufrir a raíz de los hechos, valorar la capacidad para testificar ante la instancia judicial o en un juicio oral y la necesidad de aplicar medidas de protección al menor en estos actos. También puede estar presente en el momento de la exploración judicial para asesorar y dar apoyo al juez instructor.

Actuaciones cuando existe una sospecha fundamentada de abuso o maltrato

Es el juez quien determina la necesidad de intervención y quien concreta la petición al equipo técnico en casos de sospecha de maltrato o abuso sexual a un menor.

La metodología y las actuaciones de los profesionales en el momento de llevar a cabo su encargo se inspira, entre otros, en los principios de mínima intervención y de trabajo en equipo para exploraciones innecesarias. A su vez, se vela por minimizar el efecto negativo que pueda sufrir un menor y su familia el paso por la instancia judicial y para evitar los efectos de la victimización secundaria.

Cuando se tiene constancia que el menor ha sido objeto de otras intervenciones profesionales por parte de los servicios sociales, de infancia, educación, atención a la víctima o servicios sanitarios..., se establece la coordinación previa entre los equipos que han actuado, antes de iniciar o de continuar la intervención. Se valora la conveniencia de elaborar un plan de trabajo común para dar respuesta tanto a las necesidades del menor como a la demanda judicial.

4. Fiscalía

Al ministerio fiscal le corresponde promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley. Al mismo tiempo, ha de asumir o, si es pertinente, promover la representación y la defensa, en juicio y fuera de juicio, de aquellas personas que, al no tener la capacidad de obrar o de representación legal, no puedan actuar por ellas mismas. Asimismo, ha de constituir los organismos tutelares que las leyes civiles establecen y formar parte de aquellas otras que tengan como objetivo la protección y defensa de menores y desvalidos.

Por lo tanto, es evidente la importancia de la intervención del fiscal en los casos de maltrato a menores.

Actuaciones cuando existe una sospecha fundamentada de abuso o maltrato

El fiscal, como cualquier otro ciudadano, tiene la obligación de comunicar al juzgado competente la existencia de cualquier situación de posible abuso sexual o maltrato sobre un menor. Independientemente tiene la facultad de investigar aquellos hechos denunciados directamente a la Fiscalía antes de presentar la correspondiente denuncia ante el juzgado o acordar el archivo de las diligencias, si no se aprecia la existencia de una falta o de un delito.

Cuando en el juzgado de instrucción se abre un procedimiento relacionado con un caso de maltrato o de abuso sexual sobre un menor, el fiscal, en función de la urgencia del caso, puede solicitar al juez instructor las medidas que considere necesarias por lo que respecta a la salvaguarda del menor, sin perjuicio de comunicar de forma inmediata el caso a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia para que adopte la resolución que considere conveniente.

Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo con la ley, al ministerio fiscal le corresponde exigir la aplicación de todas aquellas normas que regulen la intervención del menor en el proceso penal, y evitar todas aquellas diligencias en las que se requiera la intervención del menor cuando sean repetitivas, superfluas o prescindibles, con tal de evitarle situaciones traumáticas y preservar su derecho a la intimidad.

5. Juzgado

Al juez de instrucción le corresponde dirigir la instrucción y determinar, si conviene, las medidas cautelares más adecuadas en función de la gravedad del caso.

Actuaciones cuando existe una sospecha fundamentada de abuso

o maltrato

Cuando el juzgado de guardia tenga conocimiento de un caso de sospecha de maltrato o de abusos sexuales, ha de iniciar un procedimiento penal derivado del hecho delictivo y, al mismo tiempo, lo tiene que comunicar a la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia para que, como órgano competente, adopte las medidas de separación del menor de la familia que considere más convenientes. De acuerdo con el art. 134 del Código de familia, puede adoptar como medida cautelar el ingreso provisional de un menor en un centro de acogida como medida de protección cautelar e inmediata.

Se considera conveniente que, siempre que sea posible:

- el juez instructor tome declaración al menor supuestamente maltratado evitando declarar ante la policía o la Fiscalía.
- el juez, en esta declaración, esté asesorado por un psicólogo del equipo de asesoramiento técnico y de atención a la víctima, para poder reducir al máximo posible el efecto negativo de esta situación sobre el menor.

También se recomienda que si surgen discrepancias o controversias entorno a un informe social, psicológico o médico, relativo al menor, se solucione en fase de ratificación judicial del informe, con citación de todas las partes que intervienen en el proceso, a fin de evitar un nuevo informe y someter al menor a nuevas pruebas exploratorias.

En referencia a la tramitación de la causa, se debe intentar que sea lo más ágil posible.

Respecto a las sesiones de juicio oral, se recomienda que el juicio tenga lugar a puerta cerrada y que la declaración del menor se haga de acuerdo con lo que dispone la ley. Si se considera conveniente, se recomienda el uso de las nuevas tecnologías audiovisuales.

También se recomienda que los juicios en que participan menores tengan lugar a primera hora.

Seguimiento del *Protocolo*

- Representante de los jueces de primera instancia e instrucción.
- Representante de los servicios de Protección de Menores de la Fiscalía de Girona.
- Representante de la Sindicatura de Greuges.
- Representante de los servicios territoriales de la Consejería de Bienestar y Familia.
- Representante de los servicios territoriales de la Consejería de Justicia.
- Representante de los servicios sociales.

- Representante de los servicios territoriales de la Consejería de Salud.
- Representante de los servicios territoriales de la Consejería de Educación.
- Representante de los mossos d'esquadra.
- Representante del Colegio de Abogados.
- Representante de los médicos forenses.

Recomendaciones y propuestas

1. Se debería facilitar la asistencia a la víctima y a sus familiares. Se les puede derivar al Servicio de Atención a la Víctima.
2. Las diferentes instituciones implicadas deben impulsar la formación especializada de los profesionales que intervienen con menores. En este sentido, con tal de sensibilizar a los profesionales y facilitar el reconocimiento de síntomas y de maltratos, se propone diseñar un plan de formación para todo el personal docente de Educación, para los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica de Girona y para el personal de los diferentes servicios sanitarios, jurídicos y policiales.
3. Es necesario que los profesionales que intervienen en cada área acrediten experiencia y formación especializada.
4. El lenguaje y los aspectos formales de todas las actuaciones deberían tener en cuenta la edad y el desarrollo del menor.
5. En lo que se refiere a la declaración judicial del menor, se recomienda::
 - Evitar que el menor tenga que declarar dos o más veces sobre los mismos hechos, a no ser que resulte imprescindible.
 - Hacer la declaración ante la presencia de un juez y de un profesional especializado.
 - Realizarla en una sala adecuada y con un vidrio unidireccional o con monitores de TV donde las partes puedan presenciar la exploración.
 - Proponer las partes al término de la exploración sus preguntas mediante el juez.
 - Grabar la declaración en vídeo para que, si es pertinente, pueda ser apreciada por el órgano sentenciador en la fase de juicio oral.
6. En referencia a la fase de instrucción, se recomienda que las pruebas parciales sean imprescindibles y, en cualquier caso, se practiquen sólo una vez por los peritos designados por el juez y con la conformidad de las partes.

Deberían evitarse las diligencias consistentes en careos o reconstrucciones de los hechos, tal y como prevé la Ley de enjuiciamiento criminal.

7. Durante el juicio oral

- El menor debería de ser asistido por un profesional.
 - Se debería evitar el enfrentamiento con el agresor, procurar la protección visual del menor, siempre que sea necesario, y preservar la intimidad del menor celebrando el juicio a puerta cerrada.
 - Siempre que sea posible, las conformidades deberían producirse antes de la citación del menor a juicio.
 - Los juicios en que haya menores deberían ser señalados en primer lugar (tendrían que ser el primer juicio del día).
 - Los juicios en que participen menores deberían tener lugar en una sala adecuada y se le debería de facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo. También se deberían evitar todos los formalismos que no vulneran derechos ni garantías (la toga, la distancia física con el tribunal, etc.)
8. Siempre que un menor ingresa en un centro de acogida dependiente de la Sección Territorial de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, se le ha de hacer una exploración médica tanto para detectar posibles abusos sexuales o maltratos, como para valorar su estado físico general. De este modo, sería muy importante, teniendo en cuenta los principios de actuación que se recogen en este *Protocolo*, que en los casos de maltrato y de abusos pueda realizarse esta exploración de forma conjunta entre el médico forense y el médico del centro, a fin de evitar la repetición de exploraciones y que el informe emitido desde el centro tenga validez en el procedimiento judicial.
9. Todas las sedes judiciales de la provincia deberían disponer de los medios técnicos necesarios para poder llevar a cabo las recomendaciones de los apartados 5 y 6.
10. Garantizar la posibilidad de intervención del abogado en todos los procedimientos administrativos y judiciales en que aparezca un menor como víctima.
11. Crear una comisión jurídica especializada en la protección de los menores y en dependencia del Colegio de Abogados, que asume como funciones la orientación, la información y el asesoramiento jurídico dirigidos al menor y a sus familiares, así como a otros profesionales, instituciones o servicios que lo soliciten.
12. Se recomienda que los abogados que intervengan en defensa de un menor en casos de maltrato o abusos sexuales pertenezcan al turno de oficio especial de asistencia jurídica a víctimas de maltratos.
13. Todas las instituciones implicadas en la elaboración de este *Protocolo* se comprometen a difundirlo en sus respectivos ámbitos de trabajo.

Alt Empordà

Hospital de Figueres
Ronda del Rector Arolas,
s/n
17600 Figueres
Tel. 972 50 14 00

Gironès – Pla de l'Estany

Hospital Sta. Caterina
Pl. de l'Hospital, 5
17001 Girona
Tel. 972 18 26 00

Gironès – Pla de l'Estany

Hospital Universitari de
Girona
Dr. Josep Trueta
Av. de França, s/n
17007 Girona
Tel. 972 20 27 00

Baix Empordà

Hospital de Palamós
C /Hospital, 36
17230 Palamós
Tel. 972 60 01 60

Cerdanya

Hospital de Puigcerdà
Pl. de Santa Maria, 1
17520 Puigcerdà
Tel. 972 88 01 50

Ripollès

Hospital de Campdevàrol
Ctra. de Gombren, s/n
17530 Campdevàrol
Tel. 972 73 00 13

Garrotxa

Hospital Sant Jaume
C /Mulleras, 15
17800 Olot
Tel. 972 26 18 00

Selva

Hospital Comarcal de la
Selva
Cala Sant Francesc, s/n
17300 Blanes
Tel.: 972 35 32 64

Teléfonos de interés

Mossos de Esquadra: **088**

Comisión de Seguimiento del *Protocolo*: **972 94 03 20**

Sección Territorial de Atención a la Infancia i a la
Adolescencia: **972 40 58 00**

Servicio de Atención a la Víctima: **972 40 58 65**

Firmantes del Protocolo

- Sr. Carles Llorens Vila, delegado del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en Girona.
- Il·lm Sr. Miguel Pérez Capella, presidente de la Audiencia Provincial de Girona.
- Sr. Josep M. Casadevall i Barneda, fiscal en jefe de la Audiencia Provincial en Girona.

- Il·ltre Sr. Jordi Cots i Moner, adjunto al síndic de greuges para la defensa de los derechos a menores.
- Sra. Elena Ribera Garijo, delegada territorial de Justicia en Girona.
- Sr. Josep M. Solé Chavero, delegado territorial de Benestar Social en Girona.
- Sr. Joaquim Casanova i Lax, delegat territorial de Sanitat i Seguretat Social a Girona
- Sra. Pilar Sancho Espigulé, delegada territorial d'Educación en Girona.
- Sr. Joan Miquel Capell Manzanares, intendente en jefe de la Policía regional de Girona, Policía de la Generalitat-Mossos d'esquadra (policía autonómica catalana)
- Il·lm Sr. Josep M. Prat Sàbat, decano del Colegio de Abogados de Figueres.
- Il·lma. Sra. Margarida Ramis Rebassa, decana del Colegio de Abogados de Figueres.
- Sr. Francisco Sanmiguel Valera, en representación de los médicos forenses.